

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre		
PROVINCIA.	9,00 —	—	
NUMERO SUELTO.	0,50 —	—	

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PASAPORTES

Para facilitar el traslado a los puntos en que fijen su residencia los prisioneros de guerra que se ayan puestos en libertad como adheridos al Movimiento Nacional, y no pertenecientes a reemplazos movilizados, por las Autoridades militares correspondientes, se les facilitarán los oportunos pasaportes para viajar por cuenta del Estado.

Burgos, 25 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del 23 de noviembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Recaudación del día del Plato Unico y Día sin Postre

Teniendo en cuenta el poco rendimiento de las Instituciones "Día del Plato Unico" y "Día sin Postre", en esta provincia en comparación con otras de características análogas y considerando que su origen pueda ser una organización poco práctica en cuanto a la fijación de aportaciones, recaudación y administración se refiere para el próximo año 1939 procederá V. E. a implantar el siguiente régimen:

1.º—La recaudación del producto del "Día del Plato Unico" y la del "Día Semanal sin Postre", (esta última por lo que se refiere solamente al de carácter familiar) dependerá de la Junta provincial de Beneficencia.

2.º—Los organismos encargados de su realización serán la Junta provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes en las demás poblaciones.

3.º—Para llevar a efecto la recaudación se requerirá por estas Autoridades la colaboración de aquellos organismos que existen en la actualidad tanto en la capital como en los pueblos encargados de la recaudación del "Día del Plato Unico", siempre que su funcionamiento se considere conveniente para la mayor efica-

cia del servicio y sin perjuicio de recurrir a otras organizaciones (Servicio Social de la Mujer) si se estima oportuno.

FORMA DE RECAUDACION

4.º—El cobro del "Día del Plato Unico", a los industriales (Hoteles, Restaurants, etc.) se hará efectivo mediante tickets que serán entregados al público para su inutilización en el momento de hacer las consumiciones. Su administración y venta corresponderá a la Junta provincial de Beneficencia y Alcaldías.

5.º—El cobro del "Día sin Postre" a los industriales (Hoteles, Restaurants etc.) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Subsidio al Combatiente, correrá a cargo de las Comisiones provinciales y locales del Subsidio al Combatiente. Se hará efectivo mediante tickets cuya administración y venta dependerá de estos organismos.

6.º—La recaudación del "Día del Plato Unico" y "Día sin Postre", de carácter familiar que será realizada por los organismos que se indican en los apartados 2.º y 3.º se llevará a efecto mediante fichas en la forma que más adelante se expresa. Estas fichas, modelo número uno tendrán un tamaño aproximado de 25 por 16.

FORMACION DEL PADRON LOCAL DE SUSCRIPTORES

7.º—Para el día 31 de diciembre próximo deberán obrar en poder de los organismos locales las declaraciones (que previamente habrán sido repartidas) firmadas por los suscriptores y en las que se harán constar el nombre del cabeza de familia, domicilio, número de familiares, medios de vida, cuota semanal que se compromete a aportar tanto por "Día del Plato Unico" como por "Día sin Postre" y circunstancias que influyan en su fijación.

8.º—Recibidas estas declaraciones en los organismos correspondientes, se procederá a su examen y a la comprobación a domicilio de aquellas en cuyos datos se advierta falsedad o mala fé, como también de las que la aportación voluntaria sea notablemente inferior al que corresponde según el modo de vida del contribuyente. A los que se encuentren en estas condiciones como asimismo a los que sin causa justificada no contribuyan con cantidad alguna, se les invitará a que lo hagan apelando a su patriotismo y haciendo ver la finalidad de las suscripciones.

9.º—Si dichas indicaciones no fueran debidamente atendidas, se impondrán sanciones por V. E. que consistirán en multas cuya cuantía dependerá de la importancia de la falta y circunstancias que en ella concurren.

10.º—Para la formación del padrón se considerarán las capitales de provincia y poblaciones de importancia divididas en secciones o sectores, y si ya lo estuvieren en la organización actual, se procurará adaptar las divisiones existentes a la nueva organización.

11.º—Examinadas las declaraciones se procederá a la formación del padrón general de suscriptores de la localidad en el que figurarán aquellos debidamente agrupados y ordenados por calles y en la capital además por secciones con la debida separación entre estas para poder incluir las nuevas altas que se vayan originando durante el ejercicio (Modelo número 2).

12.º—Las fichas necesarias, una para cada suscriptor, se solicitarán con toda urgencia de la Junta Provincial de Beneficencia, que deberá entregarlas a la mayor rapidez. Su tirada correrá a cargo de este organismo debiendo calcularse aproximadamente en una quinta parte del número de habitantes de la provincia o al menos.

13.º—La operación de llenar las fichas con los datos que figuran en el padrón correrá a cargo de los organismos locales que podrán requerir personal del Servicio Social de la Mujer, en número suficiente para su más pronta realización.

14.º—En las fichas se llenarán a la vez que la parte central, es decir la ficha propiamente dicha, el resguardo marginal para entregar a los suscriptores.

La numeración de las fichas será correlativa dentro de cada localidad con arreglo al padrón. Esta operación deberá estar terminada para el 20 del próximo enero.

15.º—Los cupones se llenarán mensualmente y serán entregados a los suscriptores en el momento de realizar el pago.

ALTAS Y BAJAS

16.º—Todas las altas que se produzcan durante el ejercicio se harán constar en el padrón a continuación de la Sección a que correspondan, para lo cual se hace preciso, como

ya se ha indicado, que exista entre éstas la debida separación.

Las bajas se reflejarán en el padrón tachando con una línea roja el nombre del suscriptor y demás datos, y anotando en la columna de observaciones la fecha y motivo de la misma. Estas indicaciones figurarán también al dorso de la ficha, que será retirada para su archivo.

17.º—Todas las altas y bajas que se originen en la Sección se comunicarán al organismo local para su anotación en el padrón. Asimismo, las que se comuniquen directamente por los suscriptores al organismo local serán trasladadas por éste a la Sección respectiva, juntamente con la ficha nueva en caso de alta o reclamando la inutilizada en caso de baja.

18.º—Los cupones correspondientes a los meses transcurridos en caso de altas, serán inutilizados, y lo mismo se hará, en caso de baja, con los correspondientes a los meses que falten para la terminación del ejercicio.

19.º—Todos los años, durante el mes de diciembre, se procederá a la revisión del padrón; haciéndose constar en él las modificaciones que aquella aconseje. Si éstas fueran muy importantes o numerosas, se procederá a la formación de un nuevo padrón.

Con su resultado, una vez rectificado el padrón o formulado el nuevo, se procederá en dicho mes y en el de enero a llenar las fichas para el ejercicio siguiente.

RECAUDACION

20.º—La recaudación correspondiente a 1938 deberá quedar totalmente realizada antes de finalizar el mes de enero próximo. Si por excepción quedara en dicha fecha alguna cantidad pendiente de ingreso, se comprenderá cuando éste se realice con la debida separación en la cuenta mensual.

21.º—La recaudación del "Día del Plato Unico" y del "Día sin Postre" de carácter familiar, se realizará mediante los cupones unidos a las fichas (modelo n.º 1), que serán entregados a los suscriptores en el momento de hacer el pago.

22.º—A estos efectos, se entregará por la Junta provincial de Beneficencia en la capital, y las Alcaldías en los pueblos, a los Jefes de Sección u organismos encargados de la recaudación, antes del día 31 de enero de cada año, las fichas correspondientes, una vez que se hallan llenadas, y juntamente con ellas, una copia del pa-

drón, solamente por la parte que afecte a la Sección.

La entrega se realizará mediante recibo firmado por el Jefe de Sección o Sector en el que se hará constar la cantidad, numeración e importe semanal de las fichas entregadas.

25.—Los suscriptores ingresarán las cuotas correspondientes a todo el mes, de una sola vez, en el domicilio de la Sección, durante los cinco primeros días del siguiente. Empezando a regir estas instrucciones en esa provincia el primero de enero del próximo año 1939; el primer cupón correspondiente al mes de enero, deberá ser satisfecho por los interesados precisamente, en los cinco primeros días del mes de febrero.

Por excepción, la recaudación del mes de diciembre se realizará en los cinco últimos días de dicho mes, si bien en las cuentas deberá figurar, con la debida separación, la correspondiente a noviembre y a diciembre.

24.—Con todas las fichas que, transcurrido el plazo indicado, hayan quedado pendientes de ingreso, se formará una relación, procediéndose a su cobro a domicilio con un recargo del 20 % la primera vez, y del 50 % la segunda, destinándose una parte del producto de dicho recargo para los gastos que origine la recaudación a domicilio.

En los cupones correspondientes que hayan quedado pendientes de cobro, se estampará con caracteres gruesos la palabra "Recargo", anotándose esta incidencia en las líneas en blanco al dorso de la ficha.

25.—Para realizar el pago será imprescindible la presentación del resguardo por los interesados, simplificándose de esta manera notablemente el manejo de las fichas una vez éstas ordenadas por numeración.

APLICACION DE LO RECAUDADO

26.—Las Alcaldías, en las poblaciones no capitales de provincia, y los Jefes de Sección en éstas, una vez terminada la recaudación del anterior, procederán:

a) Por lo que se refiere al producto del "Día Semanal sin Postre", a su entrega en la Comisión local del Subsidio al Combatiente, contra recibo por duplicado firmado por el jefe de la misma, y

b) El producto íntegro de la recaudación del "Día del Plato Único" lo ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, "Fondo de Protección Benefico-Social".

Por ningún motivo se ingresará el producto del "Día sin Postre" en esta última cuenta, ya que se trata de un recurso ajeno por completo al citado fondo.

CUENTAS

27.—Los Alcaldes de las poblaciones no capitales de provincia, remitirán el último día de cada mes, a la Junta provincial de Beneficencia, un estado de recaudación con arreglo al modelo n.º 3, debiendo observar el máximo cuidado en su redacción. La demora en el cumplimiento de este servicio sin causa justificada deberá ser sancionada por V. E.

28.—Una vez terminadas las operaciones de recaudación en las diversas Secciones o Sectores de la capital, formulará cada una de ellas un estado (modelo n.º 4), que será entre-

gado al Presidente del organismo que tiene a su cargo la recaudación en la capital.

29.—Con los datos que arrojen los estados a que se refiere el apartado anterior, procederá el organismo de la capital a formular la relación de ingresos (modelo n.º 5), que será entregada el día primero del mes siguiente a la Junta provincial de Beneficencia.

30.—La Junta provincial de Beneficencia procederá a resumir los datos de toda la provincia, redactando el resumen general (modelo n.º 6), que, indefectiblemente, será remitido a esta Jefatura unido a las cuentas mensuales del "Fondo de Protección Benefico Social", redactadas en la forma ordenada.

En el mes de diciembre (a partir del año 1939) estos estados llevarán doble número de columnas de cantidades para reflejar separadamente la recaudación correspondiente a noviembre y a diciembre.

Cuantas dudas surjan en la interpretación y aplicación de las presentes instrucciones se comunicarán a esta Jefatura para su resolución.

Encarezco a V. E. el más exacto cumplimiento de cuanto antecede.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. de Bedoya.

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes.

Número, minas, hectáreas, clase del mineral, concejo, interesados, vecindad y apoderados, es como sigue:

23.912, «Luz», de 12 hectáreas, de hierro, en El Franco, de don Lucio Suárez Canseco, de Oviedo.

23.867, «1.ª Demasia a San Tirso», de 0'8502 hectáreas, de hulla, en Langreo, de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, de Gijón, apoderado don Armando A. Pedrosa.

23.941, «Demasia a Perfecta 1.ª», de 3'2202 hectáreas, de antracita, en Cangas del Narcea, de don Benjamín de la Torre Fernández, de Tineo.

23.868, «2.ª Demasia a Pollerina», de 3'0694 hectáreas, de hulla, en Langreo, de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, de Gijón, apoderado don Armando A. Pedrosa.

23.696, «Demasia a Carmencita», de 2'9447 hectáreas, de antracita, en Cangas del Narcea, de don Victor M. de Sierra Barzanallana, de Oviedo.

23.936, «Joaquín», de 12 hectáreas, de antracita, en Tineo, de don Victor M. Sierra Barzanallana.

22.803, «María», de 16 hectáreas, de hierro, en Grado, de la Sociedad Comercial Asturiana S. A., de Madrid, apoderado don Casimiro González Vega.

22.804, «Catalina», de 30 hectáreas, de hierro, en Grado, de la Sociedad Comercial Asturiana, S. A., de Madrid, apoderado don Casimiro González Vega.

23.751, «Demasia a Rufina», de 1'5000 hectáreas, de antracita, en Cangas del Narcea, de don Alfredo de Rón González, de Cangas del Narcea, apoderado don Manuel Urdangaray.

23.896, «Esperanza», de 63 hectáreas, de hulla, en Langreo, de don Agapito Melchor Cámara, de Lieres.

23.921, «Conchita», de 37 hectáreas, de hulla, en Laviana, de don Alfredo Fernández Torre, de Cifuno Langreo.

23.854, «Maruja 1.ª», de 5 hectáreas, de antracita, en Cangas del Narcea, de don Alfredo de Rón González, de Cangas del Narcea, apoderado don Manuel Urdangaray.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del citado artículo 55 y a los efectos del 56 del Reglamento y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de dichas minas.

Oviedo, a 2 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador, José Ceano Vivas.

Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas coindantes es como sigue:

Del 10 al 17 de diciembre: «Eva», 23.960, en Riosa, Peña Blanca del Teico; D. Baltasar Villa Gonzalez, de Oviedo.

Del 11 al 18 de diciembre: «Metamórfica», 23.996, en Salas, Ablaneda (Godán); D. Angel Sanchez Santos, de Oviedo.

Del 12 al 19 de diciembre: «Neri», 24.007, en Lena, (Campomanes y Erios), D. Ablino Villegas Solano, de Campomanes (Lena); «Octubre» (número 16.185) «Junio» (número 15.784), «Noviembre» (número 16.184), «Demasia a Mayo» (número 16.323), «Septiembre» (número 16.182), «Demasia a San Justo» (número 16.302) y «Demasia a Aurora» (número 16.407)

Del 13 al 20 de diciembre: «Valentina», 24.008, en Lena, La Navaliega (Felgueras); D. Gumersindo G. Longoria, de Oviedo.

Del 14 al 21 de diciembre: «Santo Angel», 24.010, en Siero, Cierre de la Mina y Cierre de los Pinos (La Collada); D. Angel Pérez de Lera (Bilbao); representante D. José Ramón Prieto Noriega, de Oviedo.

Del 15 al 22 de diciembre: «Paulina», 24.020, en Mieres, La Peña, La Infestal, etc.; D. Enrique Rozas Martínez, de Mieres; «Rebollada» y «Copian» (número 2.336).

Del 16 al 23 de diciembre: «Navarra», 24.021, en Miranda, Millera,

Antuñana y otros de la parroquia de Laiguada; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, representante, D. Gonzalo Rico Avello, de Oviedo: «Pepito» (número 9.242) y «Brueva» (número 12.250).

Lo que se hace pública en este BOLETIN OFICIAL para dar cumplimiento a los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 2 de diciembre de 1938 (III Año Triunfal).—El Ingeniero-Jefe C. Alonso.—Rubricado.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

Don Vicente Arego Ferreira, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la Sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 17, Suárez Martínez Francisco Julio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Victor y de Angela, natural de Ribadesella, de veintinueve años de edad, soltero, respectivamente, siendo sus señas: Pelo, negro; cejas idem; ojos, castaños; estatura, regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la citada sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor.

RELACION nominal y filiada de los inscriptos pertenecientes al Primer Trimestre del Distrito de Ribadesella, alistados por Marina, para el Reemplazo del año de 1941.

N. 1. Folio 6.937. José Antonio Sobero Sánchez, hijo de María, natural de Llanes-Oviedo, vecino de Llanes, nacido el 30 de enero de 1921.

N. 2. Folio 6.955. Emilio González Fernández, hijo de Juan y de Pilar, natural de Ribadesella-Oviedo, vecino de Ribadesella, nacido el 20 de marzo de 1921.

Ribadesella, a 1 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ayudante Militar de Marina, Vicente Arego.

DIPUTACION

EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a los efectos de las órdenes de 4 de noviembre de 1936, y 17 de septiembre de 1937, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 de octubre pasado acordó la destitución de D. Melchor Rodríguez Menes

del cargo de vigilante de Arbitrios provinciales que venía desempeñando.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a los efectos de las órdenes de 4 de noviembre de 1936, y 17 de septiembre de 1937, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre próximo pasado, acordó la destitución de D. Jerónimo Barbes Gonzalez, del cargo de peón caminero de la carretera de Valdesoto a Bimenes, que venía desempeñando.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Suárez, vecino de Vendilles; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Oliverio García Gonzalez, vecino de San Claudio; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Roza Llera, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Sánchez Tuñón y Agustín Antuña Suárez, vecinos de La Felguera, y Joaquín López Moral, de Riparape; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Canelo Gonzalez, vecino de Palomar; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Bugallo Pérez, vecino de Jove, y Arturo Tuya Fernandez, de La Guía; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lucas Vega Crespo, vecino de Ujo; Plinio Pérez Tampesta, de Mieres, y Jaime Prado Estévez, de Turón; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano Cofiño Blanco, vecino de Priedes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Luis María Pellico, vecino de Onís habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Luis Alonso Ablanado, vecino de Lugo de Llanera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938
II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Alvarez García, vecino de Teverga; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardino Fernández Velázquez, vecino de Salas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Llaneza Alonso, vecino de Loredo; Enrique Escobar Menéndez, de Caborana, y José Casas Pérez de La Rebollada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Casal Sánchez, vecino de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salvador Viejo Alvarez, vecino de Villanarcel, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martín Gascón, vecino de Mieres, Matías Hidalgo Perteagudo, de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio Mateos Maroto, vecino de Nava, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Blanco Moral, vecino de Aveno (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Teresa Torralba Rodríguez, vecina de Ciaño Santa Ana, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angei Arias Rodríguez, vecino de San Andrés (Sotrondio); Aurora Ordiz Montes, de Sotrondio, habiendo nombrado Juez instructor al municipal, de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Zapico Gonzalez, vecino de Sotrondio, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Vicente García Santander, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Belmonte, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. El señor don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia accidental de este partido, asesorado por el Abogado don Victorio Alonso de Arriba, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía promovidos por doña María de la Paz Luis Fernandez, asistida de su esposo don Rogelio de Diego Gonzalez, mayores de edad y vecinos de Salas, representada por el Procurador don Ignacio Sanchez y defendida por el Letrado don José Duque Alcaez, contra don César Fernandez Alvarez, mayor de edad, tablero y vecino de Salas, actualmente en paradero ignorado, representado por los extrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por doña María de la Paz Luis Fernandez, asistida de su esposo con Rogelio de Diego Gonzalez, debo condenar y condeno al demandado don César Fernandez Alvarez a que pague a la actora la cantidad de tres mil pesetas en concepto de principal, con más el interés anual al seis por ciento de dicha suma desde el primero de abril de mil novecientos treinta y seis hasta la total solvencia y el interés legal de los vencidos a partir de la fecha del emplazamiento, condenándole asimismo en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fallando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo con asesor al principio indicado.—E. Vigil.—Victorio Alonso.—Rubricados.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado referido, expido el presente en Belmonte, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Lic. Vicente García Santander.

DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

"En la ciudad de Oviedo, a veinti-

inueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como ejecutante, don Anonio López-Moreno Vazquez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Abogado don Severino Diaz Estébanez; y de otra, como ejecutados, don José y doña María del Carmen Diaz-Sala y Gonzalez de Candamo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Pruvia, en el concejo de Llanera, de este partido, y contra la herencia yacente de doña María de la Saleta Diaz-Sala y Gonzalez de Candamo, fallecida en dicho Pruvia, en estado de soltera, el día trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, o contra quienes resulten ser sus herederos, que se dice son los otros dos demandados, sus únicos hermanos; representados por los Extrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Declarando bien despachada la ejecución, y mando seguir ésta adelante, condenando a los ejecutados don José y doña María del Carmen Diaz-Sala y Gonzalez de Candamo, y a la herencia yacente de doña María de la Saleta Diaz-Sala y Gonzalez de Candamo, o quienes resulten ser sus herederos, a que abonen al ejecutante don Antonio López-Moreno Vazquez, la suma de setenta y nueve mil doscientas pesetas, importe del principal e intereses vencidos hasta hoy, más los que venzan de tal cantidad, hasta el completo pago, a razón del ocho por ciento anual, imponiéndoles las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación personal a los demandados rebeldes, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, de providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de España, contra don Fernando García García, mayor de edad, y vecino de Peña Tejera, Sotrondio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cuarenta y cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar al referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que, en término de nueve días comparezca en dichos autos, personalmente en forma a medio de Procurador, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial